



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1068

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 -

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Miércoles 24 de mayo

Número 118

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Francisco Martínez Lao, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras "Acondicionamiento del colector desagüe de Fuente Gadea, en la zona de Coruña del Conde (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147) en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 22 de abril de 1967.—
El Director P. D., (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Crescencio González González, de 63 años de edad, hijo de Demetrio y Margarita, nacido en Albornoz (Avila), el 10 de marzo de 1904, soltero, sin profesión no domicilio fijo, actualmente en ignorado paradero, aunque se dice debió marchar

a Madrid, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle la oportuna declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 50 de 1967, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 17 de mayo de 1967.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda. El Secretario Judicial, Damián Pascual.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en el sumario número 113 de 1967, por días, ha acordado se cite al súbdito yugoeslavo Vanco Cavdarski, domiciliado en Skopje (Yugoeslavia) Dolno Volno, 954/21, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación,

mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 17 de mayo de 1967.—El Secretario Judicial, Jerónimo García.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en la ejecutoria de las diligencias preparatorias número 77-65, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Roger Lucien Baudolín, vecino de París, ha acordado se requiera a dicho inculcado para que en el término de ocho días, haga efectiva la multa de cinco mil pesetas, que le ha sido impuesta por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal de esta Audiencia, en sentencia de 14 de septiembre de 1966, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento, expido la presente en Burgos, a 17 de mayo de 1967.—
El Secretario, Jerónimo García.

Briviesca

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en resolución de esta fecha dictada en el asunto civil seguido en este Juzgado bajo el número 43/67, sobre juicio declarativo ordinario de mayor cuantía con embargo preventivo, por cuantía de un millón ciento noventa y dos mil setecientas treinta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, a instancia de "Bunge Ibérica, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle Ge-

mesal Mola, 81, representada por el Procurador Sr. Martínez Irisarri, y defendida por el Letrado Sr. Martínez Irisarri, contra don Eduardo Rubio González, propietario de la industria "Hijos de Angel Rubio", de esta localidad, cuyo paradero actualmente se desconoce; por la presente se da traslado de la demanda al demandado don Eduardo Rubio González, emplazándole en la forma que determina el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el plazo de nueve días improrrogables comparezca en autos personándose en forma, apercibiéndole legalmente, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado, y sirva de emplazamiento del expresado demandado, expido la presente en Briviesca, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario en funciones, (ilegible).
1958.—180,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala, se ha incoado recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Manuel Castilla Hernando, representado por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 8 de marzo de 1967, por el que se adjudicó definitivamente el concurso-subasta para la instalación de alumbrado público de diferentes calles de esta capital, a don Francisco Bolado Sampedro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de mayo de 1967.—
El Secretario, José Martínez Morete.
Visto bueno.—El Presidente, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Normas laborales

Vistas las actuaciones practicadas en relación con Convenio Sindical, de carácter provincial para la actividad Siderometalúrgica, y

Resultando: Que en fecha 13 del pasado mes de septiembre tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, fechado el día 10, por el que se aprobaba la iniciación de deliberaciones de referido Convenio y que había de referirse a los puntos que se señalan en el escrito.

Resultando: Que, en 5 de enero pasado, se recibió en esta Delegación escrito de la Delegación Sindical en el que se comunicaba que después de varias reuniones de la Comisión deliberante el señor Presidente de la misma la suspendió, por entender que no era posible llegar a un acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Convenios Colectivos se solicitaba la designación de un representante del Ministerio de Trabajo para continuar las deliberaciones bajo su presidencia, nombramiento que se efectuó en la misma fecha de entrada del escrito mencionado.

Resultando: Que nuevamente, en escrito de 16 de febrero, el Delegado Provincial de Sindicatos, comunica haber resultado infructuosas las nuevas deliberaciones, por lo que se comunica, por si se estima procedente dictar norma específica de obligado cumplimiento.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente y a los efectos de conocimiento directo de las propuestas formuladas y de las posiciones de las partes, se han celebrado en esta Delegación reuniones con la parte social y económica deliberante del Convenio.

Resultando: Que se han observado los preceptos legales y reglamentarios previos a la presente resolución.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para entender en la presente cuestión, viene determinada en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 4 de abril de 1958, y en el artículo 16 del Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que en las deliberaciones del Convenio no hubo forma de llegar a acuerdo alguno, por la

cerrada oposición negativa del grupo económico, que manifestó que la posición actual de la industria no permitía concesión de ningún aumento salarial.

Considerando: Que el sector que pueda quedar afectado por las normas que en su día se solicitaron y mediante esta Resolución se producen, está caracterizado por reunir empresas muy dispares, de coyunturas económicas de signo completamente distinto unas de otras, existiendo algunas de ellas en situación difícil y otras, que por el contrario, parecen desenvolverse incluso con cierta holgura.

Considerando: De otra parte que el nivel salarial existente no puede estimarse como satisfactorio, toda vez que lleva en vigencia desde 1.º de junio de 1965 y durante este período de tiempo el índice de vida ha experimentado una serie de elevaciones recogidas en los índices estadísticos correspondientes.

Considerando: Que la principal dificultad de las Normas, es precisamente la de incidir en un sector complejo, ya que por su situación económica menos ventajosa por parte de las empresas contempladas, al objeto de que no causen un impacto de graves consecuencias.

Considerando: Que aún cuando ha existido un período de tramitación bastante largo en el fallido Convenio, período durante el cual se estimó prorrogada la vigencia del Convenio caducado, la delicada situación de parte de la industria afectada, no permite una aplicación de las vigentes normas con gran retroactividad que pudiera causar perjuicios y desequilibrios de precios en el sector.

Considerando: Finalmente, que sería mucho más deseable, de una parte, una regulación por empresas o al menos por sus sectores, que permitiese un tratamiento discriminatorio según las muy diferentes coyunturas que se dan de hecho; y por otra parte, que también sería deseable una modificación radical de toda la regulación que viene produciéndose en alternada forma de Convenio y Norma en este sector, introduciendo de una vez el concepto retributivo de salario-hora y un adecuado sistema de estímulo hoy por hoy inexistente con carácter general; pero que ninguno de ambos objetivos puede ni debe cubrirse a nivel de una Norma de Obligado Cumplimiento, que operan sobre un campo ya predeterminado y no debe causar

grandes innovaciones, sino limitarse en este caso a un simple reajuste de retribuciones:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,
Acuerdo: Dictar la siguientes

Normas de Obligado Cumplimiento

1.^a Se declara subsistente el

Convenio aprobado por esta Delegación en 22 de septiembre de 1965, hasta el 30 de septiembre de 1968, con la modificación que se indica en la norma 2.^a de esta Resolución.

2.^a El artículo 4.^o del Convenio citado quedará redactado en la siguiente forma:

Salarios y sueldos: Se establecen los siguientes salarios-base y Plus de Actividad o asistencia, debiendo abonarse el Plus exclusivamente por día trabajado, así como las vacaciones anuales retribuidas y días festivos recuperables.

<i>Personal obrero</i>	Salarios base	Plus			
Pinche de 14 años	35'50	2'	Jefe de 2. ^a	4.875'	1.350'—
Pinche de 15 años	47'—	7'	Oficial de 1. ^a	4.125'	1.150'—
Pinche de 16 años	60'—	10'	Oficial de 2. ^a	3.562'	980'—
Pinche de 17 años	73'—	10'	Auxiliar	2.937'	800'—
Peón ordinario	84'—	23'	Aspirante de 14 años	1.050'	200'—
Peón especialista	87'—	26'	Aspirante de 15 años	1.500'	400'—
Mozo especialista de almacén	87'—	26'	Aspirante de 16 años	2.000'	500'—
Aprendiz de primer año	35'—	2'	Aspirante de 17 años	2.250'	600'—
Aprendiz de segundo año	47'—	7'	Viajante	4.125'	1.150'—
Aprendiz de tercer año	62'50	10'	PERSONAL TECNICO		
Aprendiz de cuarto año	75'—	12'	<i>Técnicos titulados</i>		
Oficial de 1. ^a	112'50	30'	Ingenieros, Arquitectos, Licenciados	7.750'	2.100'—
Oficial de 2. ^a	102'50	28'	Peritos y Aparejadores	7.062'	1.900'—
Oficial de 3. ^a	93'75	26'	Los mismos con responsabilidad técnica	7.251'	1.950'—
Profesional siderúrgico de 1. ^a	105'—	30'	Maestro Industrial	4.687'	1.300'—
Profesional siderúrgico de 2. ^a	100'—	28'	Graduados Sociales	5.437'	1.450'—
Profesional siderúrgico de 3. ^a	92'50	26'	Maestros de Enseñanza Primaria	4.125'	1.150'—
Jefe de equipo: 20 por 100 sobre el salario Convenio correspondiente a su categoría.			Maestros de Enseñanza Elemental	3.562'	980'—
Personal de limpieza	84'—	20'	Practicante	4.125'	1.150'—
Por horas: las dos primeras	15'68	—'	<i>Técnicos de taller</i>		
Restantes	12'32	—'	Jefes de taller	5.437'	1.450'—
<i>Personal subalterno</i>			Maestro de taller	4.250'	1.200'—
Listero	3.062 50	850'	Maestro 2. ^a	4.062'	1.100'—
Almacenero	2.937'—	810'	Contramaestre	4.250'	1.200'—
Chófer motociclo	2.812'—	775'	Encargado	3.500'	1.000'—
Chófer turismo	3.187'—	880'	Capataz especialista	3.125'	900'—
Chófer camión	3.312'—	900'	Capataz de peones	3.525'	350'—
Pesador basculero	2.812'—	775'	<i>Técnicos de oficina</i>		
Cabo Guardas	3.062'—	850'	Delineante proyectista	5.062'	1.400'—
Guarda Jurado	2.687'—	750'	Dibujante	5.062'	1.400'—
Vigilante	2.625'—	720'	Delineante de 1. ^a	4.125'	1.150'—
Conserje	3.062'—	850'	Práctico de Topografía	4.125'	1.150'—
Ordenanza	2.625'—	720'	Fotógrafo	4.125'	1.150'—
Portero	2.625'—	720'	Delineante de 2. ^a	3.562'	980'—
Botones de 14 años	1.050'—	40'	Calcador	2.937'	810'—
Botones de 15 años	1.437'—	200'	Reproductor fotográfico	2.937'	810'—
Botones de 16 años	1.812'—	250'	Reproductor de planos	2.550'	675'—
Botones de 17 años	2.187'—	275'	Archivero Bibliotecario	3.562'	980'—
Enfermero	2.625'—	720'	Auxiliar	2.937'	800'—
Dependiente principal economato	3.062'—	850'	Aspirante de 14 años	1.050'	200'—
Dependiente Auxiliar economato	2.687'—	750'	Aspirante de 15 años	1.500'	400'—
Aspirante de 14 años	1.050'—	80'	Aspirante de 16 años	2.000'	550'—
Aspirante de 15 años	1.437'—	400'	Aspirante de 17 años	2.250'	650'—
Aspirante de 16 años	1.812'—	500'	<i>Técnicos de Laboratorio</i>		
Aspirante de 17 años	2.187'—	600'	Jefes de Laboratorio	5.750'	1.600'—
Telefonista hasta 50 teléfonos	2.625'—	720'	Jefes de Sección	4.812'	1.300'—
Telefonista de más de 50 teléfonos	2.687'—	750'	Analista de 1. ^a	3.937'	1.000'—
<i>Personal Administrativo</i>			Analista de 2. ^a	3.250'	900'—
Jefe de 1. ^a	5.500'—	1.500'—	Auxiliar	2.937'	810'—
			Aspirante de 14 años	1.050'	200'—
			Aspirante de 15 años	1.500'	400'—
			Aspirante de 16 años	2.000'	550'—
			Aspirante de 17 años	2.250'	650'—

Médicos

Empresas de más de 500 trabajadores	6,562'— 1.800'—
Empresas de más de 300 trabajadores	5.562'— 1.550'—
Empresas de más de 100 trabajadores	4,625'— 1.350'—
Empresas de menos de 100 trabajadores	3,875'— 1.000'—

Técnicos de Organización científica del trabajo

Jefe de Sección y organización de 1. ^a	5.062'— 1.400'—
Jefe de Sección y organización de 2. ^a	4.875'— 1.350'—
Técnicos de organización de 1. ^a . . .	4.125'— 1.150'—
Técnicos de organización de 2. ^a . . .	3.562'— 980'—
Auxiliar de organización	3.250'— 900'—
Aspirante	2.520'— 400'—

3.^a.—La presente norma surtirá efectos económicos a partir de 1.º de febrero del presente año, debiendo iniciarse las deliberaciones del nuevo Convenio con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de caducidad.

4.^a.—Las presentes normas no obstan en modo alguno el que las empresas que reúnan condiciones para ello, e incluso subsectores de esta actividad especializados, puedan en razón de sus circunstancias específicas promover convenios independientes que podrán tramitarse durante la vigencia de la presente norma, salvo que ya tuvieran convenio concertado y en período de vigencia.

Comuníquese a las partes interesadas y a la Organización Sindical y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 10 de mayo de 1967.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 10 del corriente mes, aprobó un dictamen de la Comisión de Sanidad, obligando a los vecinos de la ciudad a depositar en cubos con tapa las basuras procedentes de sus domicilios para verterlas posteriormente en el camión de recogida.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda presentar contra el citado acuerdo las reclamaciones que estime procedentes; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna; siendo firme y ejecutivo el acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Burgos, 12 de mayo de 1967.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José María Francés.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión que celebró el día 10 del presente mes, aprobó el proyecto de urbanización de la prolongación de la Avenida del General Sanjurjo, desde la plaza de Logroño hasta las piscinas municipales, estimando de urgencia la tramitación reglamentaria y la sucesiva ejecución de las obras que en dicho proyecto se contienen.

Lo que se hace público a efectos de la información prevenida en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del suelo, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda examinarse el proyecto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, al objeto de que se formulen las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 15 de mayo de 1967.—El Alcalde accidental, José María Francés.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de mayo del presente año, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de enajación del solar número 17 de la zona de la plaza de toros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que, en el plazo de 8 días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admirará ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 16 de mayo de 1967.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de mayo del presente año, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de instalación de alumbrado público en el polígono industrial Gamonal-Villimar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que, en el plazo de 8 días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admirará ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 16 de mayo de 1967.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pineda de la Sierra, 9 de mayo de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco, Villalbilla de Gumiel, Castrillo de la Vega, Santovenia de Oca y Agés.